



CONVENIO N° 008 -2025-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado su Jefe Mag. **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2024; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, con R.U.C. N° 20519752604, con domicilio legal en el Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N Sector el Gramadal, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a quien en adelante se le denominará **EL GORE**, debidamente representado por su Gobernadora Regional, Srta. **GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA**, identificada con D.N.I. N° 46646988, acreditada con la Resolución N° 0005-2023-JNE, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA, a través de sus direcciones de línea, conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **EL GORE**, que conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos



Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible; promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes. Bajo ese enfoque el Gobierno Regional promueve la inversión en actividades de potabilización de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano con un enfoque integral y sostenible; brindando asistencia técnica y financiera a los Gobiernos Locales en la prestación de servicios de saneamiento.



- 1.3 EL GORE y EL INIA, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plántones, así, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.



Cuando en el presente convenio específico se refiere a EL GORE y EL INIA de manera conjunta, serán denominados LAS PARTES.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.8 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 2.10 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 2.11 Ley N° 31368, Ley que regula el servicio de extensión agropecuaria.
- 2.12 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.14 Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.15 Resolución Jefatural N° 234-2024-INIA, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.



2.16 Resolución Jefatural N° 0006-2025-INIA, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

2.17 Resolución Jefatural N° 117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2024-MIDAGRI-INIA-J, "Gestión de Convenios entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel nacional e internacional".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Fortalecer la capacidad institucional y técnica mediante la cooperación interinstitucional, para impulsar la investigación, transferencia tecnológica y el desarrollo de soluciones innovadoras en el manejo y recuperación de suelos agrícolas degradados, y en el uso eficiente del agua para riego, con el fin de mejorar la productividad y sostenibilidad de la pequeña y mediana agricultura en la región Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DEL INIA

4.1.1 Realizar el muestreo y análisis de suelos en zonas estratégicas dentro de los cultivos para evaluar su calidad y su relación con los cultivos.

4.1.2 Generar recomendaciones de fertilización basadas en el análisis de suelos, elaborando mapas de fertilidad y guías técnicas para una gestión sostenible del suelo.

4.1.3 Capacitar a los profesionales y técnicos de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua en la interpretación de resultados de los análisis de suelos y recomendaciones técnicas para el manejo de la fertilidad.

4.2 DEL GORE

4.2.1 Brindar capacitación y asistencia técnica a los productores en la aplicación de fertilizantes, biofertilizantes y/o enmiendas en dosis y momentos adecuados, basados en el análisis de suelos y las capacitaciones recibidas por el INIA.

4.2.2 Realizar campañas de sensibilización, publicaciones y uso de medios digitales para difundir la importancia de los análisis de suelo y sus beneficios, bajo la orientación técnica del INIA.

4.2.3 Apoyar logísticamente al INIA, de acuerdo a disponibilidad, en la movilización de las muestras de suelo hacia el laboratorio para su respectivo análisis.



4.3 DE LAS PARTES,

4.3.1 Implementar un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto del convenio.

4.3.2 Organizar y ejecutar eventos de capacitación para funcionarios, productores y actores del SNIA. En caso de INIA durante el primer (01) año del convenio.

4.3.3 Los **coordinadores institucionales** de ambas partes ejecutan y supervisan el Plan de Operaciones que permita alcanzar el logro del objeto del convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente un cronograma de actividades y tareas.

4.3.4 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades y tareas realizadas.

4.3.5 Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Operaciones debiendo elaborar el informe de evaluación final del convenio y remitirlo a la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del INIA.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes.

- **Por EL INIA:** el director de la Estación Experimental Agraria Moquegua
Correo Electrónico: amendoza@inia.gob.pe
- **Por EL GORE:** El director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua.
Correo Electrónico: pmamani@regionmoquegua.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de la región de Moquegua y la EEA Moquegua del INIA





CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

8.1 **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.

8.2 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

8.3 **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:

- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
- (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).

8.4 Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

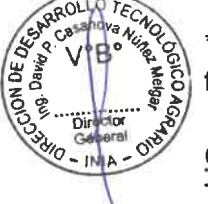
CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

*En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio específico, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión en igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente Convenio Específico y, asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.

14.2 El presente convenio específico no faculta a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo que haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita. Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de las dos instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el INIA y EL GOBIERNO REGIONAL, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de Resolución del presente Convenio Específico:

- 16.1. Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 16.2. Por mandato legal expreso.
- 16.3. Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4. Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los trabajos o actividades aprobadas y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio específico, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita, el mismo que suscriben en dos (2) originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de marzo del 2025.

Por EL INIA

Por EL GORE




JORGE JUAN GANOZA RONCAL
 Jefe




GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
 Gobernadora

